



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Villahermosa, Tabasco; a 07 de agosto de 2024.

Boletín No. 25/2024

Resuelve el Tribunal Electoral de Tabasco Un Juicio de Inconformidad y Un Recurso de Apelación.

El día de hoy en la Sala de Sesiones, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JI-022/2024-I, por unanimidad de votos resolvió confirmar la declaración de validez de la elección a la Presidencia Municipal y Regidurías por el principio de Mayoría Relativa en el Municipio de Tenosique, Tabasco, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la fórmula postuladas por el Partido Político del Trabajo.

Lo anterior, al resultar infundados los agravios esgrimidos por el accionante, ya que no demostró sus aseveraciones respecto a las violaciones sustanciales, durante la preparación y desarrollo de la elección, que constituyen la transgresión a los principios constitucionales que rigen las elecciones.

Por otra parte, en cuanto a las nulidades específicas invocadas, relacionadas con recibir la votación por persona u órganos distintos a los facultados por la Ley, se observó que en una casilla no se cumplió con la carga mínima para proceder al estudio, al no proporcionar el nombre completo de la persona que a su decir incurrió en una irregularidad y en otras casillas se analizó que quienes fungieron aparecían en el encarte, se realizaron los corrimientos correspondientes o fungieron los ciudadanos tomados de la fila, pertenecientes a la sección electoral; y por cuanto hace a la causal relativa a la existencia de irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables, durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y



cómputo, se comprobó que las anomalías observadas no fueron determinantes para los resultados de la votación.

De la misma manera en el expediente TET-AP-039/2024-II, las Magistraturas integrantes del Tribunal Electoral de Tabasco determinaron por unanimidad de votos confirmar la resolución emitida por el Consejo Estatal del IEPCT en el Procedimiento Especial Sancionador PES/055/2024, por medio del cual se declaró la inexistencia de propaganda electoral atribuida al entonces candidato a la Presidencia Municipal de Teapa, Tabasco y la omisión del deber de cuidado del Partido Político Morena.

Al dictar sentencia, las Magistraturas declararon infundados unos y fundados pero inoperantes otros agravios esgrimidos por el accionante, ello, debido a que este no señaló por qué estimó incorrecta la fundamentación y motivación de la resolución controvertida, asimismo se razonó que tal y como lo consideró la autoridad responsable, la aparición de una candidatura a un cargo federal en propaganda fija o impresa de una candidatura a un cargo local, no constituye alguna vulneración a las reglas en materia de propaganda político-electoral.

Así mismo, en el incidente de medidas cautelares, se concluyó que existió propaganda impugnada que no contenía el símbolo de reciclaje; sin embargo, resultó inoperante porque de la inspección ocular a las lonas colocadas, se pudo corroborar que el material utilizado sí contenía el símbolo exigido por la normativa electoral.

NOTA: Las sentencias pueden ser consultadas en el portal del Tribunal Electoral de Tabasco: <http://www.tet.gob.mx/datasystem/Actividad-Jurisdiccional/Estrados-Cedulas/SENTENCIA/SEN-listado.php>